Proyecto de Ley N°.....7037/2023-CR

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
13 FEB. 2024
RECIBIDO
Firma: 14:56

PROYECTO DE LEY QUE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, PARA GARANTIZAR LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS DE INCENDIOS FORESTALES, POR PARTE DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

El congresista que suscribe, ***LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE***, integrante del Grupo Parlamentario ***Cambio Democrático - Juntos por el Perú***, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso, propone el siguiente Proyecto de Ley.

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, PARA GARANTIZAR LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS DE INCENDIOS FORESTALES, POR PARTE DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene busca fortalecer el marco normativo nacional orientado a la implementación de medidas preventivas, en el marco de la protección de la flora y fauna nacional, mediante la modificación de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, así como del Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal. Para ello se establece explícitamente la responsabilidad de los Gobiernos Regionales y Locales en la aplicación de los lineamientos dictaminados por SERFOR enfocados en prevenir la afectación forestal y/o de la fauna peruana.

Artículo 2.- Modificación de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Se modifican los artículos 19 y 20 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, quedando redactados de la siguiente forma:

> **Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre**
> El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre:
> (...)
> **g. Coordinar y ejecutar las medidas establecidas en el "Plan de Prevención y Reducción de Riesgos de Incendios Forestales", en materia de su competencia, en caso de omisión a dicho deber se configura el delito de omisión de funciones.**
>
> **Artículo 20. Competencia en materia forestal y de fauna silvestre de los gobiernos locales**

En el marco de lo dispuesto en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y respetando las competencias de los gobiernos regionales y demás entidades públicas, las municipalidades ubicadas en zonas rurales promueven el uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre a través de la administración y el uso de los bosques locales establecidos por el Serfor a su solicitud, entre otros mecanismos previstos en dicha ley orgánica.

Los gobiernos locales apoyan en el control, vigilancia **y la implementación de medidas preventivas de acuerdo a lo establecido en "Plan de Prevención y Reducción de Riesgos de Incendios Forestales", en caso de omisión a su deber se configura el delito de omisión de funciones**. Asimismo, promueven y establecen mecanismos permanentes de participación ciudadana para la gestión forestal y de fauna silvestre a nivel local, en el marco de los planes y políticas forestales y de fauna silvestre nacional y regional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA: Modificación del Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal

Se modifica el artículo 197 del Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal, quedando redactados de la siguiente forma:

Artículo 197. Autoridades competentes

(...)

191.1 El SERFOR, el OSINFOR y la ARFFS, según sus competencias realizan lo siguiente:

a. El SERFOR supervisa el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los actos administrativos a su cargo, incluyendo aquellos que dicta en su calidad de Autoridad Administrativa CITES, respetando las competencias de supervisión del OSINFOR sobre los títulos habilitantes.

   Ejerce la función de controlar, supervisar, fiscalizar y sancionar a los exportadores, importadores, re exportadores, titulares de actos administrativos distintos a los títulos habilitantes; así como, otros dispuestos en la Ley y el Reglamento.

Asimismo, se encarga de fiscalizar y sancionar a los gobiernos regionales y locales, respecto de la implementación de medidas preventivas en el marco de la prevención y reducción de riesgos de incendios forestales.

SEGUNDA: Modificación del artículo 273 del Código Penal
Se modifica el artículo 273 del Código Penal en los siguientes términos:

"**Artículo 273.-** El que crea un peligro común para las personas o los bienes mediante incendio, explosión o liberando cualquier clase de energía, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años.

Si en el marco de los incendios forestales se crea un riesgo para las personas o los bienes, el funcionario público competente que haya omitido en sus funciones la realización de medidas preventivas, tendrá una pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

TERCERA: Modificación del artículo 377 del Código Penal
Se modifica el artículo 377 del Código Penal en los siguientes términos:

"Artículo 377.- Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales
El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

Constituye una circunstancia agravante, si en el marco de la implementación de medidas preventivas en materia de incendios forestales, el funcionario público competente omite la realización de sus funciones. *En estos casos la pena privativa de la libertad será no menor de tres años ni mayor de seis años.*"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Adecuación a las normas reglamentarias
El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, promulgará mediante Decreto Supremo, las modificatorias necesarias para adecuar el Reglamento de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Segunda. Vigencia
La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ECHEVERRIA RODRIGUEZ Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/02/2024 12:25:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Sigrid Tesoro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/02/2024 17:37:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Sigrid Tesoro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/02/2024 17:37:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2024 09:58:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: KAMICHE MORANTE Luis Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/02/2024 17:33:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BERMEJO ROJAS Guillermo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/02/2024 17:48:13-0500

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/02/2024 14:20:02-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN

La presente norma busca fortalecer el régimen de cuidado de la flora y fauna a través de reforzar la responsabilidad, en materia de incendios forestales, que tienen los gobiernos regionales y locales en la aplicación de las medidas preventivas

De esta manera, se podrá impactar positivamente en la calidad de vida de los ciudadanos y en la protección de las especies forestales y de fauna que se encuentran en nuestros bosques. Asimismo, la presente norma permitirá garantizar la disminución de un conjunto de pérdidas: humanas, flora, fauna y económicas.

SOBRE LOS INCENDIOS FORESTALES

De acuerdo con la Agencia Federal de Gestión de Emergencias de los Estado Unidos (FEMA, por sus siglas en inglés), establece que los incendios forestales son fuegos no deseados en áreas naturales como bosques o praderas, los cuales pueden iniciarse debido a causas naturales como la luz; sin embargo, la mayoría es causada por actividad humana, de manera accidental o intencional[1].

Bajo la misma línea, el Servicio Nacional de Flora y Fauna Silvestre (SERFOR) señala que un incendio forestal es el fuego no deseado de cualquier origen, que se propaga descontroladamente en los recusos forestales, originando daños ecológicos, económicos y sociales[2].

Asimismo, el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNANP), define al incendio forestal como el fuego en bosques naturales o plantaciones, el cual es generado por la acción del ser humano o por la naturaleza, el cual causa daños ecológicos, climáticos, sociales y económicos[3].

De esta manera, podemos advertir que los incendios forestales pueden ser originados por causas humanas o de manera natural, sobre extensiones de vegetación o bosques, generando pasivos en el ámbito social, económico, ecológico, entre otros.

SOBRE LA CASUÍSTICA INTERNACIONAL

[1] Fuente de consulta https://community.fema.gov/ProtectiveActions/s/article/Wildfire-What
[2] Fuente de consulta https://www.senamhi.gob.pe/load/file/01401SENA-45.pdf
[3] Fuente de consulta https://www.senamhi.gob.pe/load/file/01401SENA-45.pdf

El Sistema Europeo de Información sobre Incendios Forestales, señaló que en lo que iba del año 2023 hasta el 29 de julio, se habían quemado aproximadamente 234,516 hectáreas de terreno en toda la Unión Europea, siendo España y Portugal los países con mayores incidencias[4].

De la misma manera, en Canadá se registró que durante los siete primeros meses del 2023 hubo un aumento del 705% de incendios forestales, en comparación con los pasados 6 años (2017-2022), siendo un total de 11,598 incendios registrados y un aproximado de más de 10 millones de hectáreas quemadas[5].

En el mismo sentido, en agosto del 2023 se reportó el incendio forestal más mortífero de Estado Unidos en 105 años en Maui, en el cual 100 personas perdieron la vida y se detectaron 850 hectáreas quemadas[6].

En el año 2022, los sensores satelitales detectaron más de 42,000 incendios en 30 días, en la Amazonía brasilera, hito superado por primera vez desde el 2010, en dicho país[7]. Asimismo, en septiembre del 2023 se registraron hasta 26,452 incendios forestales, lo cual representó un incremento del 52.3% en comparación con el mes de agosto[8].

Por otro lado, y siendo el caso más reciente, en Chile en febrero del 2024, se registró el incendio forestal más destructivo del país, en la última década, con más de 120 personas muertas y alrededor de 15,000 viviendas afectadas. Así como, la afectación de más de 43,000 hectáreas, reportándose un total de 165 incendios de los cuales 40 se mantienen activos[9].

Es preciso señalar que, de la revisión de los casos citados, el origen de los incendios forestales incide en el cambio climático, la deforestación, la sequía de las ciudades, así como la mala aplicación de medidas preventivas ante los mencionados factores.

SOBRE LA CASUÍSTICA NACIONAL

En el Perú, de acuerdo con el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) de Indeci[10], se han suscitado 4,464 incendios forestales en los últimos 5 años, de los

---

[4] Fuente de consulta https://www.esa.int/Space_in_Member_States/Spain/Registro_de_incendios_forestales_en_el_mundo
[5] Fuente de consulta https://www.esa.int/Space_in_Member_States/Spain/Registro_de_incendios_forestales_en_el_mundo.
[6] Fuente de consulta https://www.france24.com/es/ee-uu-y-canad%C3%A1/20230813-incendio-forestal-en-maui-el-m%C3%A1s-mort%C3%ADfero-de-estados-unidos-en-105-a%C3%B1os
[7] Fuente de consulta https://www.latimes.com/espanol/internacional/articulo/2022-10-01/brasil-sufre-peores-incendios-forestales-en-mas-de-10-anos
[8] Fuente de consulta https://efe.com/medio-ambiente/2023-10-01/incendios-forestales-en-amazonia-de-brasil-suben-con-la-actual-sequia/
[9] Fuente de consulta https://www.bbc.com/mundo/articles/cjjxnjvgeejo y https://www.paho.org/es/noticias/3-2-2024-ops-monitorea-cerca-incendios-forestales-chile
[10] Fuente de consulta https://www.actualidadambiental.pe/incendios-forestales-principales-causas-y-el-impacto-sobre-nuestra-biodiversidad/

cuales 208 ocurrieron solo hasta agosto de 2023, el cual evidencia un incremento de 115.51% de estos sucesos.

El mismo estudio, señaló que en el 2019 se produjeron 664 incendios; en el 2020 , 1,343: en el 2021, 817; y, en el año 2022, 1,432.

Según Jonathan Hurtado y Fiorella Montaño, solo entre el 1 de enero y 20 de octubre de 2023, se contabilizaron 1,161 incendios forestales se han registrado en el Perú durante el año 2023, **siendo la principal causa la acción humana**. Es así que, de acuerdo a la investigación realizada por Indeci, la región de Cusco, registró aproximadamente 306 incidencias, seguido por Ucayali con 110 incendios, Áncash con 108, Apurímac con 105 y Puno con 74; sin perjuicio de lo señalado, se reportó el registro de incendios forestales en 23 regiones del país, 142 provincias y 512 distritos de la costa, sierra y selva[11].

En el marco de los incendios forestales anuales, reportados hasta el 20 de octubre de 2023, en el Perú, se observa lo siguiente:

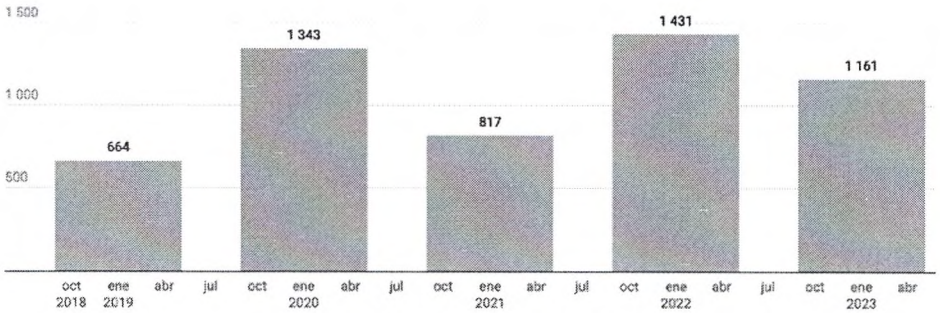

Fuente: Elaboración Ojo Público

Ahora bien, SERFOR indicó que, en el mes de noviembre del 2023, la alerta de incendios se incrementó en un 111.6 % en la Amazonía peruana, respecto del año anterior, señaló que se reportaron 2,880 alertas de siniestros en todo el país, siendo 2044 alertas ocurridas en regiones de la Amazonía, así como en zonas consideradas ceja de selva[12].

De esta manera, se advierte la existencia de incendios forestales, en nuestro país, es un suceso inevitable, siendo el objetivo a mediano largo plazo, con la aplicación de

[11] Fuente de consulta https://ojo-publico.com/4725/incendios-forestales-se-duplican-y-no-existe-un-plan-prevencion#:~:text=En%202019%2C%20se%20reportaron%20664,hasta%20alcanzar%20los%201.431%20eventos

[12] Fuente de consulta https://gestion.pe/peru/sefor-mas-del-70-de-los-incendios-forestales-ocurrieron-en-la-amazonia-peruana-bomberos-del-peru-cusco-ucayali-noticia/

medidas preventivas, lograr disminuir el impacto que acarrea la afectación por dicho fenómeno.

LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES EN EL MARCO DE LOS INCENDIOS FORESTALES

La Oficina de Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres, la promoción de una cultura de prevención, necesita de perspectivas creativas e innovadoras "*para diseminar su mensaje e incorporarlo como parte integral del proceso general de planificación, centrando su atención especialmente en las comunidades localizadas en los países propensos a los desastres*"[13].

En ese sentido, de acuerdo a dicho organismo, las autoridades públicas se ven ante un gran reto, toda vez que deben aterrizar y concretizar las declaraciones políticas en acciones concretas, para ello es necesario que "la cultura de prevención" penetre no solo al gobierno nacional, sino también a las autoridades locales.

Ahora bien, en el Perú, en el marco de las políticas de gestión del riesgo de desastres, aprobado mediante la Ley 29664, establece que los gobiernos regionales y locales son los responsables de desarrollar las acciones adoptadas por el Poder Ejecutivo, en el marco de la ejecución de acciones de prevención y reducción del riesgo, con plena observancia del principio de subsidiariedad[14].

Bajo la misma línea, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales, en conjunto con el gobierno nacional y regional, tiene competencias, entre otros, para fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo, orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana[15].

---

[13] Fuente de consulta https://www.eird.org/esp/acerca-eird/marco-accion-esp.htm

[14] **Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGRED)**
Artículo 5.- Definición y lineamiento de la política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
(...)
h) Las entidades públicas del Poder Ejecutivo deben establecer y mantener los mecanismos estratégicos y operativos que **permitan, priorizar la ejecución de acciones de prevención y reducción del riesgo**, así como **lograr** una respuesta adecuada ante las situaciones de emergencia y de desastres de gran magnitud, **de acuerdo a sus competencias**. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables de desarrollar las acciones de la Gestión del Riesgo de Desastres, con plena observancia del principio de subsidiariedad
(...)

[15] **Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades**
Artículo 82.- Educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deporte y recreación
Las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes:
(...)
10. Fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo, orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana.
(...)

Por otro lado, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, en materia de salud, los gobiernos regionales conducen y ejecutan coordinadamente con los órganos competentes la prevención y control de riesgos y daños de emergencias y desastres[16]. Asimismo, determina que también incidirán en materia de Defensa Civil, al organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas[17].

Por todo lo dicho, podemos observar que nuestro ordenamiento normativo dota de competencias tanto a los gobiernos regionales como locales para participar de manera preventiva y tomar acción inmediata durante y después del desastre natural, como lo es un incendio forestal.

En adición, es de máxima relevancia, ante las cifras registradas por la casuística nacional, que dichas entidades nacionales ejecuten los planes de prevención[18] establecidas por las autoridades competentes, así como, a iniciativa propia y en el marco de sus competencias, propongan y lleven a cabo medidas preventivas adicionales a las del gobierno nacional.

Es preciso señalar que, a pesar de que un incendio forestal puede darse en cualquier momento del año, de acuerdo a los estudios de COEN[19], se ha determinado que la mayor incidencia se da entre los meses de junio hasta noviembre, siendo octubre el mes con el mayor número de incidentes.

Es por ello que, en los meses anteriores al rango de meses determinados como álgidos, los gobiernos regionales y locales, en ejercicio de sus competencias y funciones, pongan en marcha determinadas acciones en aras de amenguar el impacto de los posibles incendios forestales venideros, así como, proteger y salvaguardar de manera óptima la diversidad biológica y la vida humana, entre otros elementos.

---

[16] **Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**
Artículo 49.- Funciones en materia de salud
(...)
i) Conducir y ejecutar coordinadamente con los órganos competentes la prevención y control de riesgos y daños de emergencias y desastres.
(...)

[17] **Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**
Artículo 61.- Funciones en materia de Defensa Civil
(...)
c) Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas.
(...)

[18] Es preciso señalar que el término prevención se toma a raíz de la definición amplia establecida por la Oficina de Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres, redactada de la siguiente manera:
(...) *en el sentido más amplio de la expresión, la reducción de desastres incluye todas las medidas diseñadas a evitar o limitar el impacto adverso de los peligros naturales y de los desastres ambientales y tecnológicos. (...).*

[19] Fuente de consulta https://www.actualidadambiental.pe/incendios-forestales-principales-causas-y-el-impacto-sobre-nuestra-biodiversidad/

II. PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER:

Los incendios forestales, si bien son sucesos muchas veces inesperados, debido a la casuística nacional e internacional, ya es posible prever por un lado, las situaciones desencadenantes que darían pie al inicio del incendio, como: las condiciones climatológicas, desforestación, intervenciones humanas en las tierras que predispone al propicio inicio de incendios, entre otros factores. Asimismo, debido a acontecimientos pasados (experiencias), es posible aplicar medidas que prevengan el impacto negativo que dejan los incendios forestales, no solo en materia económica, sino también respecto de la biodiversidad, cultura, ambientales y aspectos sociales.

En ese sentido, es menester del estado nacional y sus gobiernos regionales y locales trabajar coordinadamente para efectivizar los planes de prevención y reducción del impacto generado por los incendios forestales.

De esta manera, con la presente propuesta se pretende complementar y dotar de fuerza lo siguiente:

- Las políticas públicas de cuidado de la flora y fauna.
- La reducción del número de pérdidas económicas, ecológicas, sociales y humanas, mediante los planes de acción de los gobiernos regionales y locales.
- Fortalecimiento de medidas de contingencia ante posibles incendios forestales.

En consecuencia, el proyecto de ley busca fortalecer las medidas ya reguladas y dotar de responsabilidad a los gobiernos locales y regionales con el objetivo de llevar a cabo, con rigurosidad, las medidas diseñadas en nuestro orden jurídico.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Constitución Política del Perú

Según nuestra Constitución Política en el artículo 2, toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Bajo el mismo marco normativo, el artículo 67 señala, que el Estado determina la política nacional del ambiente.

El artículo 192 de la Carta Magna establece que el los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, entre otros, además cuentan con competencia para promover y regular actividades y/o servicios en materia de medio ambiente.

De la misma manera, el artículo 195, señala que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades, entre otros, vinculadas al medio ambiente.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la sistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Tomando como referencia al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 12, los estados partes en el Pacto deberán adoptar medidas para el mejoramiento del medio ambiente.

Convenio 169 sobre los pueblo indígenas y tribales

El artículo 4 establece que los Estados debrán adoptar las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

Asimismo, el numeral 4 del artículo 7 determina que los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)

Según el artículo 3 la gestión del riesgo de desastres es un proceso social, cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando la políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, entre otras.

El artículo 4 señala determinados principios que rigen la presente ley, entre los cuales encontramos los siguientes:

- Principio de subsidiariedad, mediante el cual se busca que las decisiones se tomen lo más cerca posible de la ciudadanía. El nivel nacional, salvo en sus ámbitos de competencia exclusiva, solo interviene cuando la atención del desastre supera las capacidades del nivel regional o local.

- Principio de auditoría de resultados busca la eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y metas establecidas. La autoridad administrativa vela por el

cumplimiento de los principios, lineamientos y normativa vinculada a la Gestión del Riesgo de Desastres, establece un marco de responsabilidad y corresponsabilidad en la generación de vulnerabilidades, la reducción del riesgo, la preparación, la atención ante situaciones de desastre, la rehabilitación y la reconstrucción.

- Principio de prevención, a través del cual el deber del Estado se enmarca en promover políticas y acciones orientadas a prevenir, vigilar, reducir y evitar los impactos y riesgos ante los peligros de origen natural o inducidas por la acción humana que generan emergencias y desastres, considerando el contexto del cambio climático, a fin de proteger la vida y salud de las personas, sus medios de vida y el ambiente.

Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre

De acuerdo al artículo 24, el Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre toma en cuenta las diferentes realidades sociales y ambientales y comprende los aspectos de forestación y reforestación; de prevención y control de la deforestación; de prevención y control de incendios forestales; de investigación forestal y de fauna silvestre; de prevención y lucha contra la tala ilegal y la captura, caza y comercio ilegal de fauna silvestre; de prevención y control de plagas forestales y especies invasoras; de promoción del sector forestal; de desarrollo de la industria maderera, entre otros.

Frente a lo cual cada gobierno regional, solo o integrado con otro u otros gobiernos regionales, aprueba planes y políticas regionales forestales y de fauna silvestre en el marco de la política nacional forestal y de fauna silvestre, de acuerdo a cada realidad socioeconómica y ambiental.

Así como, cada gobierno local o mancomunidad municipal de zonas rurales, solo o integrado con otro u otros gobiernos locales, aprueba planes locales forestales y de fauna silvestre en el marco de la política regional y nacional.

IV. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

Como hemos podido observar de los casos a nacional e internacional, los incendios forestales, exacerbados por el calentamiento global y el aumento de la temperatura en determinados meses del año así como por la intervención de la actividad humana (deforestación, quemas de cultivos, etc.), vienen sucediendo con mayor frecuencia y generando grandes estragos.

El último ejemplo de ello son los lamentables eventos en la región de Valparaíso en Chile, donde las pérdidas económicas podrían superar los 1000 millones de dólares[20],

[20] Fuente de consulta https://radio.uchile.cl/2024/02/08/perdidas-por-incendios-en-region-de-valparaiso-llegarian-a-los-us1-000-millones/#:~:text=Seg%C3%BAn%20c%C3%A1lculos%20de%20Clapes%20UC,y%20650%20millones%20de%20d%C3%B3lares.&text=Jueves%208%20de%20febrero%202024%209%3A30%20hrs.

así como alrededor de 130 vidas humanas perdidas, y aproximadamente 9 reservas naturales afectadas, siendo la Reserva Nacional de Los Ruiles uno de los más afectados[21].

De esta manera, es deber del Estado y en coordinación de los gobiernos regionales y locales planear y ejecutar medidas preventivas que permitirán la reducción del impacto negativo a nivel económico, ecológico, social y cultural.

Si bien en nuestro país se han regulado determinadas políticas, en materia de desastres naturales, con la finalidad de reducir los números de casos de incendios forestales, así como amenguar el impacto generado, de acuerdo con las cifras mostradas previamente, la aplicación de un plan de prevención no muestra resultados alentadores, ya que las estadísticas siguen en aumento.

En ese sentido, con la finalidad de prever un impacto efectivo a mediano y largo plazo, se propone la participación activa de los gobiernos regionales y locales, en la aplicación obligatoria de las medidas preventivas propuestas por el gobierno nacional, a través de SERFOR.

Es necesario, que los gobiernos regionales y locales, en el marco de las competencias conferidas por el marco normativo actual, se enfoquen en poner en práctica el lineamiento de contingencia determinado y adecuarlo a la realidad de cada región o localidad.

En conclusión, es necesario contar con una normativa que complemente las medidas de control de desastres, específicamente incendios forestales, con la finalidad de efectivizar las competencias otorgadas a los gobiernos locales y regionales para su actuar preventivo en materia de desastres naturales.

V. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY

El presente proyecto de ley incide principalmente en la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal; además regula dos (2) disposiciones complementarias modificatorias y dos (2) disposiciones complementarias finales, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Ley 29763	Proyecto de Ley
(...) **Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre** El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre	(...) **Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre** El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre

[21] Fuente de consulta https://es.mongabay.com/2017/02/biodiversidad-incendios-areas_naturales_protegidas-animales-conservacion/#:~:text=La%20reserva%20Nacional%20Los%20Ruiles,y%20en%20peligro%20de%20extinci%C3%B3n.

Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción y en concordancia con la política nacional forestal y de fauna silvestre, la presente Ley, su reglamento y los lineamientos nacionales aprobados por el Serfor: (...) f. Diseñar y ejecutar un plan de asistencia técnica y asesoramiento a los pequeños productores y comunidades nativas y campesinas en su jurisdicción.	Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción y en concordancia con la política nacional forestal y de fauna silvestre, la presente Ley, su reglamento y los lineamientos nacionales aprobados por el Serfor: (...) f. Diseñar y ejecutar un plan de asistencia técnica y asesoramiento a los pequeños productores y comunidades nativas y campesinas en su jurisdicción. **g. Coordinar y ejecutar las medidas establecidas en el "Plan de Prevención y Reducción de Riesgos de Incendios Forestales", en materia de su competencia, en caso de omisión a dicho deber se configura el delito de omisión de funciones.**
Artículo 20. Competencia en materia forestal y de fauna silvestre de los gobiernos locales ubicados en zonas rurales En el marco de lo dispuesto en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y respetando las competencias de los gobiernos regionales y demás entidades públicas, las municipalidades ubicadas en zonas rurales promueven el uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre a través de la administración y el uso de los bosques locales establecidos por el Serfor a su solicitud, entre otros mecanismos previstos en dicha ley orgánica. Los gobiernos locales apoyan en el control y vigilancia forestal y de fauna silvestre. Asimismo, promueven y establecen mecanismos permanentes de participación ciudadana para la gestión forestal y de fauna silvestre a nivel local, en el marco de los planes y políticas forestales y de fauna silvestre nacional y regional.	**Artículo 20. Competencia en materia forestal y de fauna silvestre de los gobiernos locales ubicados en zonas rurales** En el marco de lo dispuesto en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y respetando las competencias de los gobiernos regionales y demás entidades públicas, las municipalidades ubicadas en zonas rurales promueven el uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre a través de la administración y el uso de los bosques locales establecidos por el Serfor a su solicitud, entre otros mecanismos previstos en dicha ley orgánica. Los gobiernos locales apoyan en el control, vigilancia **y la implementación de medidas preventivas de acuerdo a lo establecido en "Plan de Prevención y Reducción de Riesgos de Incendios Forestales", en caso de omisión a su deber se configura el delito de omisión de funciones**. Asimismo, promueven y establecen mecanismos permanentes de participación ciudadana para la gestión forestal y de fauna silvestre a nivel local, en el marco de los planes y políticas forestales y de fauna silvestre nacional y regional.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS	

Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI	Proyecto de Ley
(...) **Artículo 197. Autoridades competentes** (...) 191.1 El SERFOR, el OSINFOR y la ARFFS, según sus competencias realizan lo siguiente: a. El SERFOR supervisa el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los actos administrativos a su cargo, incluyendo aquellos que dicta en su calidad de Autoridad Administrativa CITES, respetando las competencias de supervisión del OSINFOR sobre los títulos habilitantes. Ejerce la función de controlar, supervisar, fiscalizar y sancionar a los exportadores, importadores, re exportadores, titulares de actos administrativos distintos a los títulos habilitantes; así como, otros dispuestos en la Ley y el Reglamento.	(...) **Artículo 197. Autoridades competentes** (...) 197.1 El SERFOR, el OSINFOR y la ARFFS, según sus competencias realizan lo siguiente: a. El SERFOR supervisa el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los actos administrativos a su cargo, incluyendo aquellos que dicta en su calidad de Autoridad Administrativa CITES, respetando las competencias de supervisión del OSINFOR sobre los títulos habilitantes. Ejerce la función de controlar, supervisar, fiscalizar y sancionar a los exportadores, importadores, re exportadores, titulares de actos administrativos distintos a los títulos habilitantes; así como, otros dispuestos en la Ley y el Reglamento. **Asimismo, se encarga de fiscalizar y sancionar a los gobiernos regionales y locales, respecto de la implementación de medidas preventivas en el marco de la prevención y reducción de riesgos de incendios forestales.**
Código Penal	**Proyecto de Ley**
Artículo 273. Peligro por medio de incendio o explosión El que crea un peligro común para las personas o los bienes mediante incendio, explosión o liberando cualquier clase de energía, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años.	**Artículo 273. Peligro por medio de incendio o explosión** El que crea un peligro común para las personas o los bienes mediante incendio, explosión o liberando cualquier clase de energía, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años. **Si en el marco de los incendios forestales se crea un riesgo para las personas o los bienes, el funcionario público competente que haya omitido en sus funciones la realización de medidas preventivas, tendrá una pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años.**

Artículo 377. Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa. Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.	**Artículo 377. Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales** El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa. Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años. **Constituye una circunstancia agravante, si en el marco de la implementación de medidas preventivas en materia de incendios forestales, el funcionario público competente omite la realización de sus funciones. En estos casos la pena privativa de la libertad será no menor de tres años ni mayor de seis años."**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Adecuación a las normas reglamentarias
El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, promulgará mediante Decreto Supremo, las modificatorias necesarias para adecuar el Reglamento de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Segunda. Vigencia
La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no irrogará ningún costo al Estado nacional; toda vez que se explicita la responsabilidad en materia de implementación de las medidas preventivas por cumplimiento de los gobiernos regionales y municipalidades locales, en materia de desastres naturales, específicamente sobre los incendios forestales. Por el contrario, evidenciar la capacidad preventiva, en el marco de las competencias otorgadas por el marco jurídico vigente a los gobiernos regionales y locales, impactará positivamente en la implementación de las políticas para garantizar la protección de la biodiversidad y vidas humanas, así como disminuir las posibles pérdidas originado por los inminentes estragos generados por los incendios forestales.

VII. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

El efecto de la vigencia sobre la legislación nacional, no colisiona con la Constitución Política del Perú, toda vez que, esta iniciativa legislativa promueve la mejora en la aplicación de las políticas de prevención establecidas por el gobierno nacional, en aras de reducir el impacto de los incendios forestales.

VIII. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación y se circunscribe a lo estipulado en los lineamientos I Democracia y Estado de Derecho, III Competitividad del País y IV Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, específicamente en las políticas 4, 8, 19 y 32[22].

Política 4 Institucionalización del diálogo y la concertación
Nos comprometemos a fomentar el diálogo y la concertación entre todas las organizaciones, tanto políticas como de la sociedad civil, en base a la tolerancia, la afirmación de las coincidencias y el respeto a las diferencias de identidad, garantizando las libertades de pensamiento y de propuesta.

Política 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú

Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

Política 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental.

Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

Política 32. Gestión del Riesgo y de Desastres

[22] La suscripción del Acuerdo Nacional que incluye la presente política se llevó a cabo el 22 de julio de 2002.

Nos comprometemos a promover una política de gestión del riesgo de desastres, con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas; así como el patrimonio público y privado, promoviendo y velando por la ubicación de la población y sus equipamientos en las zonas de mayor seguridad, reduciendo las vulnerabilidades con equidad e inclusión, bajo un enfoque de procesos que comprenda: la estimación y reducción del riesgo, la respuesta ante emergencias y desastres y la reconstrucción.

Esta política será implementada por los organismos públicos de todos los niveles de gobierno, con la participación activa de la sociedad civil y la cooperación internacional, promoviendo una cultura de la prevención y contribuyendo directamente en el proceso de desarrollo sostenible a nivel nacional, regional y local.

IX. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

En relación a la Agenda Legislativa, el proyecto de ley se enmarca dentro de la Agenda Legislativa del Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, de acuerdo al siguiente cuadro:

OBJETIVOS DEL ACUERDO NACIONAL	POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL	TEMÁTICAS
I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO	4. Institucionalización del diálogo y la concertación	**15. Medidas en favor del diálogo y la concertación.**
	8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.	**27. Regulación referida a la descentralización y funciones en los distintos niveles de Gobierno.**
III.COMPETITIVIDAD DEL PAÍS	19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental	**84. Protección de los recursos naturales y del medio ambiente.**
		85. Medidas ante daños ambientales.
IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO	32. Gestión del Riesgo de Desastres	**111. Gestión del riesgo de desastres.**